



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que Colpensiones no presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 418 00			
EJECUTANTE	Manuel Antonio Ruíz Bautista	DOC. INDENT	3.031.293
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por unas costas de un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

La Secretaría del Despacho procedió a realizar la notificación de la ejecutada Colpensiones, el 12 de marzo de 2020. Si bien es cierto, en aquel momento se decretó emergencia sanitaria por el Covid-19 lo cual provocó la suspensión de términos. Sin embargo, a la fecha de esta providencia, no se evidencia ningún tipo de manifestación por parte de la ejecutada Colpensiones, más allá de los impulsos procesales radicados ante el correo de este Despacho:

Quien recibe el aviso,

C.C. No. _____ DE _____
NOMBRE: _____
CARGO: _____
DEPENDENCIA: _____
TEL. OFICINA: _____

COLPENSIONES
2020_3497588
12/03/2020 03:40:53 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C.
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:4
0202034975889J0

YGR

En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art 440 del C.G.P., en el sentido de seguir adelante la ejecución ante la falta de presentación de las excepciones mencionadas en la norma precedente.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, del mandamiento de pago y de las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en ÚNICA INSTANCIA a favor de **MANUEL ANTONIO RUÍZ BAUTISTA**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por las costas de primera instancia, equivalentes a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000.00)**, aprobadas mediante auto del 25 de junio de 2014.

b. Por las costas del presente trámite ejecutivo.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse a lo anterior, junto con las costas del trámite ejecutivo, si hay lugar a ello.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **UN (01) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1658938be72baed99f6fd2f6f6fd01509f52df226025fcd75d9e78033b7612**

Documento generado en 04/10/2023 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>